



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3243-SPA-2527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 5 3 4 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3243-SPA-2527 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se aprecia en el área común a 3 ejemplares caninos, uno de ellos encadenado a la pared y otros 2 sueltos. Todos en pésimas condiciones; están sucios, viviendo entre orines, heces y basura. Son alimentados en rara ocasión (...) Asimismo en la azotea del lugar mantienen a otros dos ejemplares en las mismas condiciones, sin donde poder refugiarse adecuadamente y siendo atendidos de manera ocasional (...) [hechos que tienen lugar en calle Q número 25, planta baja, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al 22 de octubre de 2018; así como el TERCER TRANSITORIO del diverso publicado el 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto cinco ejemplares caninos localizados en calle Q número 25, planta baja, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3243-SPA-2527

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 1 5 3 4 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 considera actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la misma Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- III. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- IV. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- V. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VI. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), en acompañamiento de personal de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se estableció comunicación con las personas habitantes del domicilio, quienes permitieron el acceso del personal actuante al interior de su domicilio, donde se constató la presencia de **cinco ejemplares caninos** criollos, de talla media con pelajes color claro y gris, de aproximadamente 5, 6 y 10 años de edad, conforme a lo señalado por las personas responsables, quienes además señalaron que responden a los nombres de "Grisa", "Güera", "Pradera", "Daddy" y "Emilio", de los cuales se describe lo siguiente:

- **Lugar de alojamiento.** Los cinco ejemplares caninos se observaron distribuidos en varios sitios del predio, resaltando que uno se encontró atado en el patio exterior con un lazo que no le permitía el desplazamiento adecuado, asimismo, dos ejemplares caninos se observaron en el patio interior y otros dos en el interior de la casa. Es de señalar que el patio exterior no contaba con piso de concreto por lo que la superficie es de tierra sin vegetación y que a pesar de que se observaron casas plásticas para perro



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT - PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2021-3243-SPA-2527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01534 -2023

en dicho lugar, éstas se encontraron en mal estado; asimismo, se observaron heces en el lugar de alojamiento.

- **Condición de salud:** Al respecto, cuatro de los ejemplares caninos presentaron lesiones evidentes que se describen a continuación:
 - "Grisa".- Su ojo izquierdo presentó inflamación de la membrana externa presentando una secreción verdosa, así como la presencia de un nódulo protuberante de 5 centímetros de diámetro de consistencia firme en el área ventral, además se observó apelmazamiento de su pelaje que se encontraba sucio.
 - "Daddy".- Presentó un área ulcerativa con forma circular de 3 centímetros de diámetro con pérdida de continuidad en la piel, observándose eritematosa con secreción serosa a la altura de la quinta y sexta vértebra torácica, asimismo se observaron dos lesiones superficiales más, distribuidas en el área de las vértebras lumbares con tejido de nueva formación sugerentes de una lesión previa.
 - "Emiliano" y "Pradera".- Presentaron pigmentación oscura de la piel con áreas alopécicas, tejido de nueva formación con pelo hirsuto (áspero, duro y tieso). Asimismo infestación por ectoparásitos en el área lumbo-sacra, lo anterior propiciado por la exposición constante a la tierra de su lugar de alojamiento y a la falta de higiene en el sitio.

Derivado de lo anterior, esta Entidad, estimó conveniente la necesidad de retirar a dichos seres sintientes para evitar que la salud de los mismos siguiera deteriorándose y que pudiera derivar en el deceso de algunos de éstos, razón por la cual se le solicitó a los responsables la entrega voluntaria de los cinco caninos, a efecto de que le fuera brindada la atención médica veterinaria y los cuidados de bienestar requeridos; lo anterior, en virtud de que en el lugar donde se encontraron no cuentan con las condiciones de higiene necesarias que les permitiera prevenir enfermedades o lesiones que puedan poner en riesgo su vida, así como la falta de atención médica veterinaria por parte de sus responsables dado que las lesiones observadas en los caninos presentaban un riesgo de ingreso de virus o bacterias que pudieran comprometer la vida de los ejemplares.

No obstante lo anterior, la persona responsable de los animales de compañía manifestó su negativa a entregarlos de manera voluntaria; por lo que personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le otorga la Ley de Protección a los Animales vigente en la Ciudad de México, realizó el retiro de los caninos motivo de denuncia.

Por lo citado con antelación y toda vez que se requería de un espacio para albergar a los ejemplares caninos, éstos fueron trasladados al Centro de Atención Canina "Luis Pasteur" de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en donde se les brindó atención a los caninos.

En este orden de ideas, esta Entidad presentó la denuncia penal correspondiente por los hechos antes descritos, ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROFGRADURÍA AMBIENTAL Y DE GORENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

Expediente. PAOT-2021-3243-SPA-2527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01534 -2023

En seguimiento al presente caso, derivado de la visita de reconocimiento de hechos durante la cual se llevo a cabo el retiro de los cinco caninos motivo de denuncia, la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, determinó que estos quedaron bajo custodia y resguardo de esta Procuraduría, a efecto de salvaguardar su integridad y bienestar animal, para poder canalizarlos en lugares adecuados para que reciban las atenciones propias de su especie, raza y condición; con base en lo anterior, personal de esta Unidad Administrativa realizó la entrega de los 5 ejemplares caninos a una protectora independiente, con la finalidad de que se les brinde la atención adecuada para su bienestar, mismos que ya cuentan con un hogar permanente.

De lo anterior se concluye que se constataron los supuestos de maltrato y crueldad animal previstos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo cual se presentó la denuncia penal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por ello esta Entidad los entregó a una protectora independiente para que se les brindara la atención adecuada para su bienestar, por lo que dichos ejemplares ya cuentan con un hogar permanente. En virtud de lo anterior, se da por concluida la investigación del procedimiento administrativo que lleva esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse requerido a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad presentar la denuncia penal correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Q número 25, planta baja, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán, personal de esta Entidad constató la existencia de 5 ejemplares caninos, los cuales se encontraban en condiciones de maltrato, toda vez que no contaban con las condiciones de higiene necesarias que les permitiera prevenir enfermedades o lesiones que pueden poner en riesgo su vida, así como la falta de atención médica veterinaria por parte de sus responsables dado que las lesiones observadas en los caninos presentaban un riesgo de ingreso de virus o bacterias que pudieran comprometer la vida de los mismos.
- Toda vez que los responsables se negaron a entregar a los ejemplares de manera voluntaria a esta Entidad, durante la visita realizada en conjunto con el personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta última realizó el retiro de los cinco caninos.
- Esta Procuraduría presentó la denuncia penal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en contra de quien resultara responsable.
- La Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, determinó que los ejemplares caninos quedaron bajo custodia y resguardo de esta Procuraduría, a efecto de salvaguardar su integridad y bienestar animal, por lo cual esta Entidad entregó a los cinco ejemplares caninos a una protectora independiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3243-SPA-2527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 015341 -2023

independiente, a fin de asegurar que les sean brindados los cuidados necesarios para su bienestar, mismos que ya cuentan con un hogar permanente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PAOT / 015341-2023

C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

GGH/SAS/PLRT